



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**JUEVES 13 DE FEBRERO
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCVII**



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



11

SECCIÓN
III



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
DIEGO ALEXANDERSON LÓPEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG DEC 003/2020
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL “UNIDAD TRANSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR EN EL ESTADO DE JALISCO”.

GUADALAJARA, JALISCO, A 11 DE FEBRERO DE 2020.

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 3º, 4º numeral 1 fracciones I, VI y XIX, 5º, 7º numeral 1 fracciones II, III y X, 11, 12, 13 numeral 1 fracciones II, V, VII, XI y XVII, 14, 15 numeral 1 fracciones I, III y XVIII, 16 numeral 1 fracciones I y XIV, 17 numeral 1 fracciones IV y XLIX, 30 y 60 numeral 1 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como 4º, 5º, 14, 15, 16, 17, 145 y 148 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, todos los anteriores ordenamientos del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicho Ordenamiento Supremo establece; adicionalmente, el referido precepto constitucional dispone que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Carta Magna se dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y

establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Aunado a lo anterior, la norma constitucional local dispone en su artículo 4, que toda persona por el sólo hecho de encontrarse en el territorio de la entidad gozará de los derechos que establece dicha norma, siendo obligación fundamental de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, salvaguardar su cumplimiento.

II. Que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado. Así mismo, el artículo 50 mismo ordenamiento, prevé las facultades y atribuciones del Gobernador del Estado, contemplando entre éstas la de expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

III. Que mediante Decreto 27213/LXII/18 se expidió la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018, misma que los artículos 2, 3 numeral 1 fracción I, 7 y 59 establece que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones será asistido por la Administración Pública del Estado, cómo se divide e integra la misma; estableciéndose para tales efectos la Administración Pública Centralizada y que ésta se encuentra integrada por las dependencias, entre las que se encuentran, los órganos auxiliares, los cuales tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos.

En ese sentido, el artículo 59 de la citada Ley, establece que los órganos auxiliares tienen por objeto realizar funciones de colaboración, coordinación y cooperación entre diversas instituciones y organizaciones, para la atención de asuntos públicos.

Así también en los artículos 60 numeral 1 fracción III y 63 de la misma Ley, establece que las Comisiones Interinstitucionales constituyen órganos auxiliares de la Administración Pública Centralizada, conformados por *representantes de las dependencias, entidades, otras autoridades federales, estatales*

o municipales, entidades de interés público, organismos no gubernamentales, organizaciones gremiales, organizaciones de profesionistas, instituciones académicas y sociedad en general, involucrados en un asunto, cuya atención requiere la participación coordinada de los sectores público, social, académico y privado. Además, el objeto de las mismas es diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas necesarias para la atención de asuntos de interés público o social.

Por otra parte, el artículo 4 del ordenamiento cita en su numeral 1 fracción VI establece dentro de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo, la de expedir los decretos de creación, fusión o extinción de las dependencias de la Administración Pública Estatal.

IV. La Ley General de Salud, reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social. El artículo 5 determina que el Sistema Nacional de Salud está constituido por dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones con el fin de proteger la salud.

Específicamente los artículos 27 fracciones I y II, y 59 de la citada Ley General consideran como servicios básicos de salud lo referente a *la educación para la salud, la promoción del saneamiento básico, el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente, así como la prevención y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria.*

El artículo 134 fracción VI de la Ley General de Salud en su Capítulo II "Enfermedades Transmisibles", manifiesta que tanto la Secretaría de Salud y los Gobiernos Estatales, en sus ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de enfermedades transmisibles; asimismo el artículo 139 determina que las medidas que se requieran para la prevención y el control de las

enfermedades deberán ser observadas por los particulares; además manifiesta que el ejercicio comprende la destrucción o control de vectores y reservorios y fuentes de infección naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud.

V. Por medio del Decreto 27193/LXII/18 se aprobó la Ley de Salud del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 05 de diciembre del año 2018; la cual en su artículo 4 reconoce como autoridades sanitarias al Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud, la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Jalisco (COPRISJAL); y los Ayuntamientos en los términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado.

El artículo 5 numeral 1 fracción III de la Ley de Salud del Estado de Jalisco estipula que el titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Salud, se coordinará con las autoridades ambientales, laborales, de protección civil, de sanidad animal y vegetal, a efecto de cumplir y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, el derecho a la protección de la salud.

Aunado a lo anterior la legislación en comento determina en su artículo 108 numeral 1 fracciones IV y IX, que la salud pública comprende también *la vigilancia de la salud pública y control de riesgos y daños, priorizando: la vigilancia epidemiológica, el control de enfermedades infecciosas y la destrucción de vectores* así como también *la participación de la comunidad en el fomento a la salud*, siendo puntual la norma en que dichas acciones se establecen enunciativa pero no limitativamente.

Por su parte, el artículo 145 numeral 1 fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en materia de prevención y control de enfermedades transmisibles, manifiesta que las medidas que se requieran deberán ser observadas por la ciudadanía, personal de salud y autoridades correspondientes, así como el ejercicio de estas acciones por parte de los profesionales, técnicos o auxiliares de salud, comprenderán en el caso de vectores "*La destrucción o control de vectores, reservorios y de fuentes de infección naturales o artificiales, cuando representen peligro para la salud*", así como las demás que se determine la legislación reglamentaria y la Secretaría de Salud.

El artículo 155 de la citada legislación puntualiza que la Secretaría de Salud será la facultada para realizar las acciones preventivas contra las enfermedades transmisibles por vectores, en coordinación con las autoridades correspondientes y asociaciones públicas o privadas, así como capacitar y desarrollar recursos humanos con perfil en el manejo de vectores que transmiten enfermedades.

VI. Que la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades y atribuciones para el cumplimiento de las obligaciones que competen al Poder Ejecutivo, así como establecer las bases para la organización, funcionamiento y control de la Administración Pública del Estado de Jalisco, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la citada Ley Orgánica y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el estado de Jalisco; adicionalmente en dicho ordenamiento se establecen las nuevas denominaciones y atribuciones de las diversas dependencias de la Administración Pública Estatal.

El artículo 11 de la supracitada norma dispone que las Coordinaciones Generales Estratégicas son las dependencias auxiliares del Poder Ejecutivo, que agrupan a las dependencias y entidades por materia y afinidad, para el mejor desarrollo de sus funciones; las cuales tendrán a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda el diverso numeral 13, entre las que se encuentran coordinar y supervisar las dependencias y entidades a su cargo y vigilar el correcto ejercicio de sus facultades.

Con fecha 21 de diciembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Acuerdo DIELAG ACU 001/2018 del Gobernador del Estado de Jalisco, mediante el cual se agrupan diversas dependencias públicas a las respectivas Coordinaciones Generales Estratégicas de la Administración Pública Centralizada, en el cual se determinó en el punto de acuerdo PRIMERO fracción III, que estarán sectorizadas a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, entre otras dependencias, la Secretaría de Salud.

VII. Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS)¹ el dengue es la enfermedad por arbovirus de mayor importancia y frecuencia en el mundo, se estima que el 40% de la población mundial vive en zonas de riesgo de infección, asimismo se producen alrededor de 390 millones de infecciones (96 millones de ellas sintomáticas) y 20 000 muertes por dengue cada año en más de 125 países endémicos.

¹ "Estrategia de Gestión Integrada para la prevención y control del dengue en la Región de las Américas" OPS/CHA/17-039.

La enfermedad es causada por un virus, llamado virus del dengue (DENV), el cual posee cuatro serotipos distintos 1, 2, 3 y 4. La infección por un serotipo específico confiere una inmunidad de por vida para el serotipo infectante y una inmunidad temporal para el resto de los tres serotipos, la cual puede variar entre seis meses hasta dos años. La circulación de varios serotipos en un territorio geográfico aumenta la probabilidad de infección, el riesgo de epidemias y manifestaciones graves de la enfermedad para aquellos casos que sufren una segunda infección.

En la Región de las Américas, entre la semana epidemiológica² (SE) 1 y la 52 del año 2019 se notificaron 3'104,324 casos de dengue; de estos casos, 1'343,965 casos (es decir el 43%) fueron confirmados por criterio de laboratorio (incidencia de casos confirmados de 137.67 por cada 100,000 habitantes); incluidas 1,523 defunciones. Los cuatro serotipos del virus del dengue (DENV 1, DENV 2, DENV 3 y DENV 4) están presentes en las Américas y en 2019 se detectó la circulación simultánea de todos ellos en Brasil, Guatemala y México.

En nuestro país, a la semana epidemiológica³ 52 del 2019 se notificaron 268,458 casos probables de dengue, de esos casos, 41,505 fueron confirmados por criterio de laboratorio (incidencia de casos confirmados de 32.96 por cada 100,000 habitantes); de ellos 3,357 (8.1%) fueron clasificados como dengue grave. Se registraron 191 defunciones con una letalidad de 0.071.

El 68% de los casos confirmados correspondieron a 5 Estados: Jalisco 28%, Veracruz 26%, Chiapas 5%, Quintana Roo 5% y Oaxaca 4%.

Los cuatro serotipos del virus del dengue (DENV 1, DENV 2, DENV 3 y DENV 4) estuvieron presentes en México, en 2019 se detectó la circulación simultánea de todos ellos en Chiapas y Veracruz.

En Jalisco, a la semana epidemiológica 52⁴ de 2019 se notificaron 81,188 casos probables de dengue, de esos casos, 11,727 fueron confirmados por criterio de laboratorio (incidencia de casos confirmados de 141.6 por 100,000 habitantes); 1,433 (12.2%) fueron clasificados como dengue grave, asimismo se notificaron 49 defunciones alcanzando una letalidad de 1.22.

El 79% de los casos confirmados se concentraron en 4 Jurisdicciones: XIII Guadalajara 4,514 (38%), X Zapopan 1,802 (15%), XII Tlaquepaque 1,299 (11%) y XI Tonalá 1,272 (11%).

² Fuente: <http://www.paho.org/data/index.php/es/temas/indicadores-dengue/dengue-nacional/9-dengue-pais-anohtml>

³ Fuente SINAVE/DGE/SALUD/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Dengue con Información al 30 de diciembre de 2019, de la liga electrónica: <http://www.paho.org/data/index.php/es/temas/indicadores-dengue/dengue-nacional/9-dengue-pais-anohtml>

⁴ Fuente: SINAVE/DGE/SALUD/Sistema Especial de Vigilancia Epidemiológica de Dengue con Información al 30 de diciembre de 2019. Liga electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/524262/Pano_dengue_52_2019.pdf
Boletín epidemiológico Estatal sem 52

Tres de los cuatro serotipos del virus del dengue (DENV 1, DENV 2 y DENV 3) están presentes en Jalisco. En 2019 el serotipo DENV 1 se encontró en 64 municipios, el serotipo DENV 2 en 93 municipios y el serotipo DENV 3 en 1 municipio. Únicamente en el municipio de Tlaquepaque se detectó la circulación simultánea de los 3 serotipos.

VIII. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS)⁵ para reducir la amenaza de las enfermedades humanas transmitidas por vectores (proyecto 2017-2030) algunos de los pilares de acción para su control eficaz son (1) reforzar las acciones y la colaboración intersectorial e intrasectorial y (2) lograr la participación y movilización de las comunidades.

El primero consiste en lograr una coordinación eficaz de las actividades de control de vectores entre el sector sanitario y otros sectores, por ejemplo, otros ministerios y autoridades, los asociados para el desarrollo y el sector privado, así como dentro del mismo sector sanitario.

El segundo consiste en trabajar con los habitantes locales para mejorar el control de vectores y desarrollar la resiliencia contra futuros brotes epidémicos, adoptando enfoques comunitarios participativos adecuados, mismos que pretenden que los comportamientos saludables formen parte del tejido social y que las comunidades hagan suyo el control de vectores.

IX. Es por ello que para reforzar la atención adecuada en prevención y control del Dengue en el Estado de Jalisco es necesario:

- a) La coordinación en el sistema de Salud local, las autoridades sanitarias, la sociedad jalisciense y los actores clave para crear conciencia sobre las formas de prevención de la enfermedad.
- b) Trabajo intergubernamental en correlación con la sociedad para llevar un proceso adecuado de las medidas de control de las arbovirosis, con el fin de prevenir, detectar y atender oportunamente las complicaciones de salud que pudieran verse reflejadas en diagnósticos graves o incluso mortales.

⁵ "RESPUESTA MUNDIAL PARA EL CONTROL DE VECTORES 2017-2030" Documento de contexto para informar las deliberaciones de la Asamblea Mundial de la Salud en su 70.ª reunión, liga electrónica de consultada el 01 de enero del 2020: https://www.who.int/malaria/areas/vector_control/Draft-WHO-GVCR-2017-2030-esp.pdf

- c) Comunicación efectiva entre los diversos actores gubernamentales, organismos no gubernamentales, así como la sociedad jalisciense para lograr la participación conjunta de toda la población en las acciones preventivas y de control.

X. Por lo anterior, el Ejecutivo del Estado estima necesario la formación de un órgano auxiliar que materialice dicha coordinación e implementación, creando una agenda estatal común sincronizada en beneficio de la Salud Pública en Jalisco, a través de la creación de una Comisión Interinstitucional denominada "Unidad Transectorial para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector en el Estado Jalisco", como órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada, cuyo objeto es planear, programar, coordinar y fomentar la cooperación de las Dependencias, ciudadanía y sectores organizados, en el tema de prevención de enfermedades transmisibles por vectores en nuestra entidad federativa.

Por lo motivos y fundamentos legales expuesto, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se crea la Comisión Interinstitucional “Unidad Transectorial para la Prevención y Control de Enfermedades transmitidas por Vector en el Estado Jalisco”, como órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada, cuyo objeto es planear, programar, coordinar y fomentar la cooperación de las Dependencias, ciudadanía y sectores organizados, en el tema de prevención de enfermedades transmisibles por vectores, en el Estado de Jalisco, conforme a las siguientes disposiciones:

COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DENOMINADA “UNIDAD TRANSECTORIAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR EN EL ESTADO DE JALISCO”

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

PRIMERA. Se crea la Comisión Interinstitucional “Unidad Transectorial para la Prevención y Control de Enfermedades transmitidas por Vector en el Estado Jalisco”, en lo sucesivo la Comisión, como órgano auxiliar de la Administración Pública Centralizada.

El objeto de la Comisión es planear, programar, coordinar y fomentar la cooperación de las Dependencias, Entidades, ciudadanía y sectores organizados, en el tema de prevención de enfermedades transmisibles por vectores, en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA. La Comisión se integra de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, que tendrá el carácter de Presidente;
- II. El Secretario General de Gobierno, que tendrá el carácter de Vicepresidente, y suplirá al Gobernador en sus ausencias;
- III. Las personas titulares de las Coordinaciones Generales Estratégicas:
 - a) de Desarrollo Social;
 - b) de Seguridad;
 - c) de Crecimiento y Desarrollo Económico; y
 - d) de Gestión del Territorio;

IV. Las personas titulares de las siguientes Secretarías:

- a)** de Salud Jalisco, quien tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo;
- b)** de Cultura;
- c)** de Educación;
- d)** del Sistema de Asistencia Social;
- e)** de Trabajo y Previsión Social;
- f)** de Desarrollo Económico;
- g)** de Innovación, Ciencia y Tecnología;
- h)** de Turismo;
- i)** de Agricultura y Desarrollo Rural;
- j)** de Gestión Integral del Agua;
- k)** de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial;
- l)** de Infraestructura y Obra Pública; y
- m)** de Transporte;

V. La persona titular de la Procuraduría Social;

VI. La persona titular de la Dirección General de los siguientes Organismos Públicos Descentralizados:

- a)** Servicios de Salud Jalisco;
- b)** Hospital Civil de Guadalajara;
- c)** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco; y
- d)** Consejo Estatal para el Fomento Deportivo; y

VII. La persona titular de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.

La Comisión, a través de su Presidente, podrá invitar a formar parte de la misma, a los titulares de las delegaciones de dependencias federales en el Estado de Jalisco correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social; así como del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Las personas integrantes de la Comisión podrán designar un suplente.

El cargo como integrante de la Comisión será honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

TERCERA. La Comisión, a través de su Presidente, podrá invitar a sus sesiones a representantes de dependencias o entidades federales, estatales o municipales, así como organismos internacionales, instituciones educativas, cámaras empresariales, instituciones de salud del sector privado, instituciones públicas o privadas, colegios de profesionales, asociaciones y demás personas relacionadas interesados en realizar acciones conjuntas en materia de prevención y control que la propia Comisión determine de acuerdo con su objeto y a la naturaleza de los asuntos a tratar.

CUARTA. Las personas integrantes de la Comisión contarán con voz y voto en las sesiones.

Las personas invitadas sólo podrán intervenir con voz, pero sin voto.

QUINTA. La interpretación del presente Decreto corresponde a la Comisión, por lo cual la Secretaría Ejecutiva someterá los planteamientos correspondientes a la misma para su resolución.

CAPÍTULO II Funcionamiento de la Comisión

SEXTA. La Comisión Interinstitucional “Unidad Transectorial para la Prevención y Control de Enfermedades transmitidas por Vector en el Estado Jalisco”, en lo sucesivo, la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- I. Establecer las bases y mecanismos para la unidad, integración, vinculación e implementación de acciones preventivas de enfermedades derivadas de vectores, específicamente dengue, en el sistema estatal de salud;
- II. Impulsar la concertación y la participación social para el fortalecimiento de la cultura de prevención y control de las enfermedades transmitidas por vectores, en especial dengue, en el Estado de Jalisco;
- III. Proponer lineamientos para la coordinación interinstitucional de acciones en materia de prevención y control de vectores, especialmente en dengue;

IV. Integrar grupos de trabajo especializados en prevención y control de enfermedades transmitidas por vectores, en especial dengue, encargados de promover la movilización comunitaria, consistente en la formación de agentes procuradores, activadores y líderes comunitarios a fin de lograr la ejecución de acciones preventivas y de control.

V. Promover la formación y capacitación de recursos humanos en materias relativas; y

VI. Las demás que en el seno de la Comisión se acuerden y que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SÉPTIMA. La Presidencia de la Comisión tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión;
- II. Representar a la Comisión ante las Instituciones de carácter público, social y privado;
- III. Convocar, a través del Secretario Ejecutivo, a las sesiones de la Comisión;
- IV. Integrar la agenda de los asuntos a tratar en las sesiones de la Comisión y ordenar que se haga del conocimiento de sus integrantes;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión; y
- VI. Proponer mecanismos de coordinación para promover la participación de la sociedad civil;

OCTAVA. El Secretario Ejecutivo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar por instrucciones del Presidente a las sesiones de la Comisión oportunamente;
- II. Elaborar la propuesta de orden del día de cada sesión, así como preparar y ejecutar lo necesario para la celebración y desarrollo de las sesiones de la Comisión;
- III. Tomar lista de asistencia, y declarar la existencia o inexistencia de quórum en las sesiones de la Comisión;
- IV. Levantar las actas de cada sesión de la Comisión;
- V. Llevar el archivo y custodiar el libro de actas de la Comisión;

VI. Dar seguimiento a los acuerdos surgidos en las sesiones y prestar el apoyo necesario para la realización de los mismos;

VII. Auxiliar al Presidente y demás integrantes de la Comisión en el desempeño de sus funciones;

VIII. Difundir las actividades, compromisos y acuerdos resultado de las acciones de la Comisión y subcomisiones; y

IX. Las demás que le encomiende expresamente el Presidente de la Comisión.

NOVENA. Las personas integrantes de la Comisión tienen las siguientes funciones:

I. Asistir y participar en las sesiones de la Comisión con derecho a voz y voto;

II. Nombrar, en su caso, a su respectivo suplente;

III. Desempeñar los cargos o comisiones que les sean designados por la Comisión;

IV. Proponer al Presidente, previa justificación y por conducto del Secretario Ejecutivo, la inclusión de temas a analizar en el orden del día de la sesión, o bien la celebración de sesiones extraordinarias de la Comisión proporcionando, en su caso, el material que deba incluirse en la convocatoria;

V. Acordar y resolver los asuntos que se sometan a su consideración;

VI. Promover la coordinación e instrumentación de las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión;

VII. Integrarse a los grupos de trabajo que se organicen para atender los casos que requieran participación interinstitucional; y

VIII. Las demás que les asignen expresamente las disposiciones legales aplicables y las que les instruya la Comisión.

CAPÍTULO III
De las Sesiones de la Comisión

DÉCIMA. La Comisión sesionará de manera ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el logro de su objeto.

UNDÉCIMA. La Secretaría Ejecutiva convocará a las sesiones con al menos cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y dos días hábiles para sesiones extraordinarias. La convocatoria podrá realizarse por oficio o por cualquier medio electrónico conforme a la Ley que asegure su recepción y deberá señalar tipo y número de sesión, lugar, fecha y hora para su celebración, así como dar a conocer el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte de los asuntos a tratar.

La Secretaría Ejecutiva confirmará la recepción de la convocatoria por parte de las personas integrantes de la Comisión y, en su caso, de las personas invitadas.

Para que la sesión sea válida, deberá contar con la presencia de la mitad más uno de las personas integrantes y que siempre se encuentre presente el Presidente o su suplente.

Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, la Secretaría Ejecutiva emitirá nueva convocatoria, en la cual indicará tal circunstancia y la fecha para su celebración. La sesión se llevará a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por la mayoría simple de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

La Secretaría Ejecutiva será responsable de elaborar las actas y acuerdos derivados de las sesiones de la Comisión, enviará los proyectos a sus integrantes, quienes tendrán un plazo de cinco días hábiles para remitir sus comentarios. Una vez transcurrido dicho plazo se integrarán los comentarios recibidos y se tendrá como proyecto definitivo.

El acta de sesión deberá ser firmada por los integrantes de la Comisión que hayan asistido, haciéndose constar en ella la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPÍTULO IV
De los grupos de trabajo especializados

DUODÉCIMA. La Comisión podrá formar grupos de trabajo especializados, que podrán ser permanentes o transitorios, de entre los integrantes de la Comisión, tomando en cuenta el perfil académico, conocimiento del tema y disposición para formar parte de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. Los grupos de trabajo especializados tendrán por objeto promover la movilización comunitaria, proponiendo las acciones para el combate de las enfermedades transmitidas por vector.

Los grupos de trabajo deberán proveer la información que le sea requerida por la Comisión para el cumplimiento de los objetivos para los que fueron creados.

Asimismo, serán responsables de elaborar y proponer planes de apoyo, investigar la información necesaria para la toma de decisiones y llevar a cabo acciones para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

Una vez constituidos los grupos de trabajo, se deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva su plan de trabajo, dentro de los quince días hábiles siguientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*".

SEGUNDO. En el lapso de 10 diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría Ejecutiva deberá convocar a la instalación de la Comisión Interinstitucional "Unidad Transectorial para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector en Jalisco".

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el Secretario General de Gobierno, la Coordinadora General Estratégica de Desarrollo Social y el Secretario de Salud, quienes lo refrendan.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

ANNA BÁRBARA CASILLAS GARCÍA

Coordinadora General Estratégica

de Desarrollo Social

(RÚBRICA)

FERNANDO PETERSEN ARANGUREN

Secretario de Salud

(RÚBRICA)



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

A t e n t a m e n t e

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 13 DE FEBRERO DE 2020

NÚMERO 11. SECCIÓN III

TOMO CCCXCVII

DECRETO DIELAG DEC 003/2020 mediante el cual se crea la Comisión Interinstitucional “Unidad Transectorial para la Prevención y Control de Enfermedades Transmitidas por Vector en el Estado de Jalisco”. **Pág. 3**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx